



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13283

18/05/2020

30222

AUTOR/A: GARCÍA-PELAYO JURADO, María José (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); MATARÍ SÁEZ, Juan José (GP); MARCOS ORTEGA, Milagros (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

RESPUESTA:

En relación a la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

Dentro de las funciones del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, recogidas en el artículo 12.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, se encuentra la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa del orden social. En el desempeño de las funciones encomendadas, este Organismo planifica anualmente campañas de economía irregular en cada uno de los sectores de actividad de la economía.

En relación con la campaña agraria de 2020, fue aprobada su realización en las diferentes Comunidades Autónomas a través de sus respectivas Comisiones Operativas Autonómicas, de conformidad con la competencia atribuida a este órgano por el artículo 34.2 de la Ley 23/2015, para aprobar la programación anual de objetivos. Asimismo, ha sido diseñada en atención a las especiales circunstancias derivadas de la declaración del Estado de Alarma y, en particular, atendiendo a la necesidad de verificar el cumplimiento del RD Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

Se trata de una campaña que alcanza todo el ámbito competencial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, incluido el de economía irregular y trabajo de extranjeros, colaborando para ello, como es habitual, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tanto el Ministerio del Interior como la Fiscalía General del Estado publican periódicamente datos relacionados con la explotación laboral y la trata de seres humanos en España. De su análisis se desprende que dichos delitos, en los términos



que los definen en los art. 311.1 y 312.2 y 177 bis del Código Penal (trata de seres humanos para la imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre), no se encuentran generalizados en el sector agrario ni en ningún otro.

La realización de actuaciones inspectoras en relación con la recogida de productos agrarios o en relación con determinadas labores agrarias, únicamente supone (y no supone otra cosa) que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ejerce las funciones atribuidas por su Ley Ordenadora de 21 de julio de 2015, y que lo hace conforme la normativa que le es de aplicación y en línea con lo establecido con los convenios internacionales suscritos por España

Madrid, 24 de junio de 2020